



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

2. El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener alguno de los beneficios a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 3º.- Obligación de contribuir.

La obligación de contribuir nace cuando se inicie la prestación de los servicios solicitados.

Artículo 4º.- Sujeto pasivo.

1. Estarán obligados al pago de las tasas, en concepto de contribuyentes:

a) Los familiares herederos de las personas fallecidas, para cuyo enterramiento se soliciten licencias o servicios determinados.

b) Los titulares de las concesiones de sepulturas y de las concesiones de parcelas y de las licencias de obras.



**AJUNTAMENT DE
FONTANARS DELS ALFORINS**

C.I.F. P-4612600-I

Telèf: 96 222 22 33 - Fax: 96 070 68 90

registre@fontanarsdelsalforins.es

C/ Rei Alfons XIII, 2

46635 FONTANARS DELS ALFORINS (València)

2. Serán sustitutos del contribuyente las personas físicas o sociedades que constituyan empresas mercantiles dedicadas a la prestación de servicios funerarios, cuando hubiesen solicitado del Ayuntamiento, en nombre de los sujetos pasivos, la prestación de los servicios gravados por ésta.

Artículo 5º.- Base imponible y liquidable.

Las bases imponible y liquidable vienen determinadas por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

1ª Cesión de nichos	438,72 €
2ª Inhumación	83,18 €
3ª Exhumación y posterior inhumación en cementerio municipal	208,03 €
4ª Exhumación para traslado a otro cementerio	123,27 €
5ª Conservación de nichos.....	8,30 €
6ª Cesión nichos cementerio antiguo	296,14 €

2. Toda clase de nichos que por cualquier causa queden vacantes devienen a favor del Ayuntamiento.

Artículo 7º.- Exenciones subjetivas.

1. Estarán exentos los servicios siguientes:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

2. Salvo lo dispuesto anteriormente, y de conformidad con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de Abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean



**AJUNTAMENT DE
FONTANARS DELS ALFORINS**

C.I.F. P-4612600-I

Telèf: 96 222 22 33 - Fax: 96 070 68 90

registre@fontanarsdelsalforins.es

C/ Rei Alfons XIII, 2

46635 FONTANARS DELS ALFORINS (València)

consecuencia de lo establecido en tratados y acuerdos internacionales.

Artículo 8º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 9º.- Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10º.- Gestión.

Los interesados en que se les preste algún servicio de los referidos en la presente Ordenanza deberán presentar en este Ayuntamiento solicitud expresiva del mismo.

Artículo 11º.-

A fin de asegurar la más decorosa conservación de los espacios destinados a los difuntos, se exigirá la cuota de 7,80 Euros anuales.

Artículo 12º.-

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

Artículo 13º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.



**AJUNTAMENT DE
FONTANARS DELS ALFORINS**

C.I.F. P-4612600-I

Telèf: 96 222 22 33 - Fax: 96 070 68 90

registre@fontanarsdelsalforins.es

C/ Rei Alfons XIII, 2

46635 FONTANARS DELS ALFORINS (València)

Artículo 14º.- Partidas fallidas.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1. Para obtener el título de la concesión de los nichos del Cementerio antiguo y que hayan sido ocupados a partir de su recepción por este Ayuntamiento hasta la entrada en vigor de la presente Ordenanza, deberá solicitarse y satisfacer la cantidad de 278,37 €.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de estas Ordenanzas Fiscales entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2.014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.